



**Resolución CNSC - 20201700020325 DEL 24-01-2020**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20191700095935 del 27 de agosto de 2019”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto No. 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución No. CNSC No. 20181000132285 del 04 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES.**

El Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Municipal del Espinal - Tolima, mediante radicado No. 20196000051202 del 17 de enero de 2019, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65694585.

Para efectos de adelantar el trámite de anotación de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, la Entidad aportó los documentos con los requisitos previstos en la Circular 003 de 2016, a fin de dar trámite a la solicitud.

En ese estado de cosas, al cumplirse todos los presupuestos para realizar el trámite y luego de efectuar el análisis correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 1083 de 2015, mediante Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019, dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Negar la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública que se relaciona a continuación, en los empleos pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía Municipal del Espinal, Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución:*

No.	Nombre	Identificación	Empleo
1	María Teresa Orjuela Bonilla	65694585	Profesional Universitario, Código 340, Grado 04
			Profesional Universitario, Código 340, Grado 02
			Profesional Universitario, Código 219, Grado 04

(...)"

Luego de la expedición del citado acto administrativo, la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó la notificación del mismo, indicando que procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo que se surtió de la siguiente manera:

La citada Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019, fue notificada mediante publicación en la página web, fijada entre el 24 y el 30 de septiembre de 2019, quedando debidamente notificada el 01 de octubre de 2019, la servidora **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, es decir que los términos para interponer recurso iniciaron el 2 de octubre y vencieron el 16 de octubre del año en curso.

Igualmente, la citada resolución fue notificada por aviso el día 13 de septiembre de 2019 al Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, por lo tanto, los términos para la presentación

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20191700095935 del 27 de agosto de 2019”*

del recurso de reposición iniciaron el 16 de septiembre y vencieron el 27 de septiembre de 2019.

Realizado el trámite de notificación y en ejercicio del derecho de contradicción el doctor Mauricio Ortiz Monroy en su calidad de Alcalde Municipal del Espinal – Tolima, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 20191700091825 del 27 de agosto de 2019, mediante radicados No. 20196000893222 y 20196000903072 de 2019.

Revisado el recurso de reposición presentado por el Alcalde Municipal del Espinal – Tolima, mediante Auto No. 20191700019114 del 15 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la práctica de pruebas con el fin de esclarecer los hechos que constituyen el acervo probatorio de la impugnación presentada

El citado Auto de pruebas comunicado mediante oficio 20193010732251 al Director Administrativo de Talento Humano del municipio del Espinal el 9 de diciembre de 2019; mediante oficio 20193010732261 al Alcalde del Municipio del Espinal, doctor Wilson Ortiz Monroy, el 9 de diciembre de 2019 y finalmente, el Auto fue comunicado a la servidora **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA** el 19 de diciembre de 2019, mediante oficio 20193010688251.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la competencia para resolver el recurso de reposición, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus Artículos 76 y 77 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el recurso de reposición, así:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.  
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Énfasis nuestro)*

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20191700095935 del 27 de agosto de 2019”*

Así mismo, en concordancia con lo anterior el Artículo 8 del Decreto No. Ley 760 de 2005 precisa la procedencia de los recursos así:

*“ARTÍCULO 8. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.”*

De otra parte, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC No. 20181000132285 del 4 de octubre de 2018, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### 3. CONSIDERACIONES.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

Teniendo en cuenta que el acto administrativo se notificó mediante publicación en la página web a la servidora **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA** y por aviso al Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima y que encontrándose en el término legal, el doctor Mauricio Ortiz Monroy en su calidad de Alcalde Municipal del Espinal – Tolima, procedió a presentación recurso de reposición contra la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019, se establece que el mismo fue instaurado dentro de la oportunidad dispuesta por la Ley, es decir dentro de termino regulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez verificado que el recurso cumple con los requisitos de oportunidad y forma, se procede a la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente y a efectuar el pronunciamiento respetivo:

#### 3.2 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Revisado el recurso de reposición instaurado por el Alcalde Municipal del Espinal – Tolima, se observa que las razones por las cuales solicita reponer la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019 y en consecuencia ordenar la actualización en el Registro Público de Carrera de la servidora María Teresa Orjuela Bonilla, se fundamenta en los hechos que se presentan a continuación:

*“PRIMERO: La CNSC. En el año 2018 realizó el requerimiento para la Actualización del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la alcaldía con radicado N° 20181700538521,*

*SEGUNDO: Por medio de la dirección Administrativa de talento humano envió los soportes para la actualización de acuerdo a la última anotación en el RPCA y a las circulares 003 y 004 de 2016 de la CNSC, con número de oficio 00228 - SGG*

*TERCERO: La CNSC mediante Resolución N° CNSC - 20191700095935 de fecha 27 de agosto de 2019, niega la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública María Teresa Orjuela Bonilla debido a que su última anotación en el RPCA fue como Secretaria de la secretaria de hacienda y luego pasó a Profesional Universitario código 340 grado 04, así pues, para la CNSC no coincidía las equivalencias de conformidad al concepto de empleo equivalente.*

*CUARTO: En atención a que mediante el oficio N° 00228 — SGG mediante el cual la Alcaldía municipal dio respuesta al requerimiento de actualización de la Servidora Pública María Teresa Orjuela Bonilla, no se allego los soportes relacionados al cambio de cargo de Secretaria de la secretaria de hacienda a Profesional Universitario 340 grado 04, me permito anexarlos en el presente recurso así (...)*

Para sustentar las pretensiones el recurrente, aportó los siguientes documentos:

1. Resolución No. 0871 de 1997, Por la cual se convoca a Concurso abierto para la conformación

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20191700095935 del 27 de agosto de 2019"*

- de lista de elegibles y proveer cargos de Carrera Administrativa en la Alcaldía del Espinal Tolima, (5 folios).
2. Resolución No. 0872 de 1997, Por la cual se nombra el Comité de selección para la conformación de lista de elegibles y proveer los cargos de Carrera Administrativa en la Alcaldía del Espinal, (7 folios).
  3. Resolución No. 909 de 1997, Por la cual se da apertura a un concurso abierto para la conformación de lista de elegibles y proveer cargos de Carrera Administrativa en la Alcaldía del Espinal, (3 folios).
  4. Resolución No. 939 de 1997, Por la cual se amplía el plazo de inscripciones en unos cargos del concurso abierto, (3 folios).
  5. Resolución No. 947 de 1997, Por la cual se amplía el plazo de inscripciones en unos cargos del concurso abierto, (2 folios).
  6. Decreto No. 468 de 1997, Por la cual se hace unos nombramiento en periodo de prueba, (7 folios)
  7. Evaluación del desempeño periodo de prueba, (5 folios)
  8. Solicitud de actualización en carrera administrativa, (1 folio)
  9. Certificación DAFP, (1 folio)
  10. Decreto No. 096 de 1999 Por medio del cual se ajusta la planta de personal de la Administración central del municipio del Espinal, de conformidad con la ley 443 de 1996 y el Decreto No. extraordinario 1569 de agosto 05 de 1998 y el cuerdo 043 de diciembre 23 de 1998, en 6 folios

### **3.3 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Verificado el recurso de reposición presentado por el Alcalde Municipal del Espinal – Tolima, mediante Auto No. 20191700019114 del 15 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la práctica de pruebas con el fin de esclarecer los hechos que constituyen el acervo probatorio de la impugnación presentada en relación con el concurso de méritos adelantado por la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, para proveer el empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI, en el cual participó la servidora **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**.

Con el fin de dar trámite al recurso y una vez aclarados los antecedentes que rodean la situación que nos ocupa, esta Comisión Nacional procede a pronunciarse frente a la solicitud formulada por la recurrente, en los siguientes términos:

#### **3.3.1 RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS EN RELACION CON EL CONCURSO DE MERITOS ADALANTADO**

En el recurso de reposición interpuesto por el doctor Mauricio Ortiz Monroy en su calidad de Alcalde Municipal del Espinal – Tolima, se aportó documentación correspondiente al concurso de méritos adelantado por la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, convocado mediante Resolución No. 0871 del 26 de septiembre de 1997 de la Alcaldía Municipal del Espinal, para proveer el empleo Asistente de Rentas y Valorización, adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal, Nivel Profesional, Grado XI, del nivel profesional, concurso de méritos de adelantado mediante convocatoria número 020 de 1997, de conformidad la normatividad vigente para la época Ley 27 de 1992 y Decreto No. Reglamentario 2329 del 29 de diciembre de 1995.

Como resultado del concurso de méritos antes señalado, mediante Decreto No. 468 del 23 de diciembre de 1997, se realizó el nombramiento en periodo de prueba de la servidora **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, en el cargo Asistente de Rentas y Valorización, adscrita a la Secretaria de Hacienda Municipal, Nivel Profesional, Grado XI, con una duración de 4 meses.

Así mismo, en el recurso de reposición presentado, se anexó copia de la evaluación en periodo de prueba realizada a la citada servidora en el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 30 de abril de 1998, con una calificación satisfactoria de 916 puntos.

Finalmente, en el recurso de reposición se allego copia de la certificación expedida por la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento del Tolima, con la cual se actualizó en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa a la servidora **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, en el

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20191700095935 del 27 de agosto de 2019”*

cargo Asistente de Rentas y Valorización Código P, Grado 11, de la Alcaldía Municipal de Espinal. Anotación realizada el 7 de octubre de 1998, en el folio No. 247 y número de orden 5165.

### 3.3.2 EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS ALLEGADAS EN RESPUESTA AL AUTO

Mediante Auto No. 20191700019114 del 15 de noviembre de 2019, se requirió al al Director Administrativo de Talento Humano del Municipio del Espinal – Tolima, para que remitiera información relacionada con la convocatoria, el manual de funciones y certificación de funciones y requisitos del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI.

El señalado Auto de Pruebas fue comunicado al Director Administrativo de Talento Humano del Municipio del Espinal – Tolima, el día 9 de diciembre de 2019 mediante oficio No. 20193010732251. Dentro del término establecido en al Auto, la doctora Yenny Carolina Ortegón Sánchez remitió la información con radicado No. 20196001189862 del 17 de diciembre de 2019.

Revisada la información aportada en cumplimiento del Auto de Pruebas, se encontró que se allegaron los siguientes documentos:

1. Copia de la convocatoria publicada por la Alcaldía Municipal del Espinal para la provisión del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI, Folios (04)
2. Copia del Manual de Funciones del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI, Folios (05)
3. Certificación Expedida por la Directora Administrativa de Talento Humano, que contenga las funciones y requisitos de estudio y experiencia del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI, indicando la asignación básica del empleo , Folios (03)

De acuerdo con las pruebas presentadas en el recursos de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019, es procedente que la Dirección de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, realice nuevamente el análisis de la movilidad laboral de conformidad al concepto de empleo equivalente vigente para la época en que se presentó cada uno de los cambios de empleo, a partir del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI, así:

No.	Nombre	Última Anotación en el RPCA	Empleo	Acto Administrativo	Normatividad Aplicable
1	María Teresa Orjuela Bonilla	Asistente de Rentas y Valorización, Código P, Grado 11	Profesional Universitario, Código 340, Grado 04 <sup>1</sup>	Resolución No. 0517 del 07/07/1999	Decreto No. 1173 del 29/07/1999
			Profesional Universitario, Código 340, Grado 02	Resolución No. 0652 del 04/09/2002	Decreto No. 1173 del 29/06/1999
			Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Resolución No. 367 del 1/09/2014	Decreto No. 1746 de 01/05/1995, en concordancia con el Decreto No. 785 del 17 de marzo de 2005
			Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Decreto No. 141 del 01/11/2017	Decreto No. 1746 del 01/05/2015

Del análisis de movilidad antes señalado al realizar el estudio de cada uno de los elementos que integran el concepto técnico de equivalencia, entre el empleo Asistente de Rentas y Valorización, Código P, Grado 11 y Profesional Universitario, Código 340, Grado 04, según lo dispuesto por el Decreto No. 1173 de 1999, norma aplicable a la época de los hechos, se observa lo siguiente:

En relación con las funciones, se observa que las funciones corresponden a nivel profesional y se relacionan con la coordinación y orientación de estudios, proyectos y procesos en el área de desempeño; administración y actualización de información; generación de informes, estadísticas y certificaciones de la información administrada; y elaboración de actos administrativos. Por lo cual se encuentra que los dos empleos son similares en relación con las funciones.

<sup>1</sup> En el Decreto No. 1569 de 1998, la denominación del empleo de Profesional Universitario, corresponde al Código 340, verificado lo certificado por la entidad, se infiere que el cargo corresponde a un empleo de profesional universitario, por lo que la anotación se realizará bajo dicho código.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20191700095935 del 27 de agosto de 2019”*

Respecto a los requisitos de estudio de los empleos, se observa que estos corresponden al título profesional en administración de empresas, administración pública y economía. Así mismo, se verifica que el requisito de experiencia para el empleo Asistente de Rentas y Valorización, Código P, Grado 11 y para el empleo Profesional Universitario, Código 340, Grado 04, es de dos (2) años<sup>2</sup>, respectivamente. Por lo anterior se encuentra que estos empleos son similares respecto a los requisitos de estudio y experiencia.

Finalmente, se observa que la asignación salarial del último empleo Profesional Universitario, Código 340, Grado 04, es superior a la del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Código P, Grado 11.

En consideración a lo anteriormente indicado, se encuentra que los empleos Asistente de Rentas y Valorización, Código P, Grado 11 y Profesional Universitario, Código 340, Grado 04, son equivalentes por lo tanto, es pertinente la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Así mismo, se encuentra que las movilidades subsiguientes en los empleos Profesional Universitario, corresponden al concepto de empleo equivalente de conformidad con el Decreto No. 1173 de 1999 y 1746 de 2006.

En consideración a indicado, resulta procedente la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA** en los empleos del nivel profesional relacionados en el cuadro de análisis de movilidad.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos y las pruebas allegadas por el recurrente en el recurso de reposición, se considera pertinente reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer el Artículo primero de la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019 *“Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65694585, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar en el Registro Público de Carrera Administrativa a la servidora pública relacionada a continuación, en el empleo perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, así:*

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Tipo de Anotación
1	María Teresa Orjuela Bonilla	65694585	Profesional Universitario, Código 340, Grado 04 <sup>3</sup>	Actualización por Incorporación
			Profesional Universitario, Código 340, Grado 02	Actualización por Incorporación
			Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Actualización por Incorporación

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente Resolución entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

<sup>2</sup> La información de la experiencia para el empleo Asistente de Rentas y Valorización, Código P, Grado 11, se toma de la convocatoria No. 020 de 1997 aportada en cumplimiento del Auto de Pruebas

<sup>3</sup> En el Decreto No. 1569 de 1998, la denominación del empleo de Profesional Universitario, corresponde al Código 340, verificado lo certificado por la entidad, se infiere que el cargo corresponde a un empleo de profesional universitario, por lo que la anotación se realizará bajo dicho código.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20191700095935 del 27 de agosto de 2019"

No.	Nombre	Dirección
1	Mauricio Ortiz Monroy – Alcalde Municipal del Espinal - Tolima	Carrera 6 Nro. 8 – 07, Palacio Municipal, el Espinal – Tolima
2	María Teresa Orjuela Bonilla	Carrera 4 Nro. 8 – 58 Barrio las Brisas, Chicoral - Tolima

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente Resolución entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección
1	Yenny Carolina Ortegón Sánchez – Directora Administrativa del Talento Humano del Municipio del Espinal - Tolima	Carrera 6 Nro. 8 – 07, Palacio Municipal, el Espinal – Tolima

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Wilson Monroy Moroy*  
WILSON MONROY MOROY

Director de Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Arcadio Hernández Benavides – Profesional Especializado DACA - RPCA  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara – Analista de RPCA DACA  
Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero – Coordinadora RPCA DACA